



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Procuraduría General del Estado

DESPACHO

El Alto, 7 de febrero de 2018
PGE/DESP N° 120/2018

Señor:
Dr. Benjamín Saúl Rosas Ferrufino
RECTOR
UNIVERSIDAD AUTONOMA GABRIEL RENE MORENO
Santa Cruz.-

Ref.: REMITE RECOMENDACIÓN PROCURADURIAL N° 07/2018

La Procuraduría General del Estado ("PGE"), conforme a las funciones y atribuciones establecidas en el numeral 3 del artículo 231 de la Constitución Política del Estado, numeral 3 del artículo 8 de la Ley N°064 de la PGE, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 768 de 15 de diciembre de 2015, artículo 15 del Decreto Supremo ("DS") N° 0788 de 5 de febrero de 2011, modificado por la disposición adicional primera del DS N° 2739 de 20 de abril de 2016, planificó y ejecutó la Evaluación al ejercicio de las acciones jurídicas y de defensa de la Unidad Jurídica de la Universidad Autónoma Gabriel Rene Moreno, como resultado se emitió la Recomendación Procuradurial N° 07/2018.

En mérito a lo expuesto, se remite a usted la Recomendación Procuradurial de referencia, debiendo en el plazo de 30 días hábiles, a partir de su recepción, remitir a la PGE, la correspondiente nota de aceptación, dando a conocer las acciones, plazo y responsables de su implementación u observarla de manera fundamentada, conforme establece el parágrafo III del artículo 23 del DS N° 2739.

Sin otro particular, saludo a usted con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,


Pablo Menacho Diederich
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Cc./archivo
PMD/RMSS



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Procuraduría General del Estado

RECOMENDACIÓN PROCURADURIAL PGE/DESP Nº 07/2018

Unidad Jurídica Evaluada: Departamento Legal de la
Universidad Autónoma Gabriel Rene Moreno

Subsistema de Evaluación

Ejecución de la evaluación al ejercicio de las acciones jurídicas y de defensa desarrolladas por la unidad jurídica y emisión de recomendaciones procuraduriales destinadas a construir mecanismos y prácticas para la diligente defensa legal del Estado

Contenido

I. Antecedentes de la Evaluación.....	1
II. Marco Normativo del Proceso de Evaluación.....	1
III. Documentos y Actividades Preliminares.....	1
IV. Objetivo Principal.....	2
V. Metodología.....	2
VI. Procesos Judiciales Evaluados.....	2
A. Proceso N° 1 en Materia Penal.....	2
1. Identificación.....	2
2. Relación Circunstanciada del Proceso.....	2
3. Resultados de la Evaluación.....	4
B. Proceso N° 2 en Materia Penal.....	5
1. Identificación.....	5
2. Relación Circunstanciada del Proceso.....	5
3. Resultados de la Evaluación.....	7
C. Proceso N° 3 en Materia Penal.....	8
1. Identificación.....	8
2. Relación Circunstanciada del Proceso.....	8
3. Resultados de la Evaluación.....	9
D. Proceso N° 4 en Materia Penal.....	10
1. Identificación.....	10
2. Resultados de la Evaluación.....	10
E. Proceso N° 5 en Materia Penal.....	10
1. Identificación.....	10
2. Relación Circunstanciada del Proceso.....	11
3. Resultados de la Evaluación.....	12
F. Proceso N° 6 en Materia Laboral.....	13
1. Identificación.....	13
2. Resultados de la Evaluación.....	13
G. Proceso N° 7 en Materia Laboral.....	13
1. Identificación.....	13
2. Resultados de la Evaluación.....	14
H. Proceso N° 8 en Materia Laboral.....	14
1. Identificación.....	14
2. Relación Circunstanciada del Proceso.....	14
3. Resultados de la Evaluación.....	15



I.	Proceso N° 9 en Materia Laboral	16
1.	Identificación	16
2.	Resultados de la Evaluación.....	16
J.	Proceso N° 10 en Materia Laboral	16
1.	Identificación	16
2.	Resultados de la Evaluación.....	16
K.	Proceso N° 11 en Materia Laboral	166
1.	Identificación	166
2.	Resultados de la Evaluación.....	16
L.	Proceso N° 12 en Materia Contencioso.....	16
1.	Identificación	16
2.	Relación Circunstanciada del Proceso	16
3.	Resultados de la Evaluación.....	17
M.	Proceso N° 13 en Materia Contencioso.....	18
1.	Identificación	18
2.	Relación Circunstanciada del Proceso	18
3.	Resultados de la Evaluación.....	19
N.	Proceso N° 14 en Materia Contencioso.....	20
1.	Identificación	20
2.	Resultados de la Evaluación.....	20
O.	Proceso N° 15 en Materia Coactivo Fiscal.....	20
1.	Identificación	20
2.	Resultados de la Evaluación.....	20
VII.	Funcionamiento y Gestión de la Unidad Jurídica	20
VIII.	Recomendaciones.....	20
A.	Recomendaciones preventivas genéricas.....	20
B.	Recomendaciones preventivas específicas.....	21
1.	Procesos Penales 1, 2, 3 y 5	21
2.	Proceso Contencioso	22
C.	Recomendaciones de funcionamiento y gestión de la UJ.....	22
IX.	Cumplimiento de la Recomendación Procuradurial.....	23



1. El Procurador General del Estado, en uso de sus atribuciones y facultades establecidas en el numeral 3 del artículo 231 de la Constitución Política del Estado; el numeral 3 del artículo 8 de la Ley N° 064, de 5 de diciembre de 2010, modificada la Ley N° 768, de 15 de diciembre de 2015; los artículos 20 a 24 del Decreto Supremo N° 2739, de 20 de abril de 2016; y el Reglamento del Proceso de Evaluación al Ejercicio de Acciones Jurídicas y de Defensa ("**Reglamento**"), aprobado mediante Resolución Procuradurial N° 081/2017, de 2 de mayo de 2017; emite la presente **Recomendación Procuradurial PGE/DESP N° 07/2018**:

I. Antecedentes de la Evaluación

2. Mediante Minuta de Instrucción PGE/DESP N° 154/2017 de 17 de mayo de 2017, se dispuso el inicio del proceso de evaluación a las acciones de defensa y precautela realizadas por las Unidades Jurídicas ("UJ") o la instancia a cargo de los procesos judiciales de la Universidad Autónoma Gabriel René Moreno ("UAGRM").

II. Marco Normativo del Proceso de Evaluación

- Constitución Política del Estado ("CPE");
- Ley N° 064, de 15 de diciembre de 2010, modificada por la Ley N° 768, de 15 de diciembre de 2016;
- Decreto Supremo N° 0788, de 5 de febrero de 2011, modificado por el Decreto Supremo N° 2739, de 20 de abril de 2016; y
- Resolución Procuradurial N° 081/2017, de 2 de mayo de 2017.

III. Documentos y Actividades Preliminares

- 1) Minuta de Instrucción PGE/DESP N° 154/2017, de 17 de mayo de 2017;
- 2) Memorando de Designación PGE/DDDSC N° 09/2017, de 18 de mayo de 2017;
- 3) Informe PGE/DDDSC N° 171/2017, de 22 de mayo de 2017, Plan de Trabajo;
- 4) Nota PGE/DDDSC N° 310/2017, de 24 de mayo, comunicación del proceso de evaluación;
- 5) Acta de Reunión de Coordinación, de 7 de junio de 2017;
- 6) Acta de Apertura de Relevamiento de Información, de 7 de junio de 2017;
- 7) Formulario(s) de Relevamiento de Información;
- 8) Acta de Cierre de Relevamiento de Información, de 15 de agosto de 2017
- 9) Acta de Aclaración, de 4 de septiembre de 2017;
- 10) Informe de Evaluación PGE/DDDSC N° 477/2017, de 22 de septiembre de 2017;



IV. Objetivo Principal

3. Realizar la valoración jurídica al ejercicio de las acciones de precautela y defensa legal de los intereses del Estado, realizadas por los abogados de la UJ de la UAGRM, aplicando técnicas de auditoría jurídica u otras, bajo los criterios establecidos en el Reglamento, a objeto de identificar diligencia o negligencia en la tramitación de los procesos judiciales evaluados.

V. Metodología

4. Con la finalidad de los objetivos de la evaluación y en aplicación de los parámetros sustantivos y procesales de la misma, conforme al Reglamento, la metodología utilizada para el proceso de evaluación contó con las siguientes etapas:
 - 1) *Etapa Previa*: establecimiento de la necesidad de evaluar la UJ respectiva y designación del(los) profesional(es) abogado(s), idóneo(s) e independiente(s), para llevar adelante el proceso de evaluación;
 - 2) *Etapa de Planificación*: establecimiento del alcance, el cronograma de actividades y los resultados esperados de la evaluación; y
 - 3) *Etapa de Ejecución*: coordinación con la UJ evaluada y relevamiento de información, utilizando la metodología inductiva, deductiva, descriptiva, histórica y sistémica, conforme a su pertinencia.

VI. Procesos Judiciales Evaluados

5. La Procuraduría General del Estado, a través de la Dirección Desconcentrada Departamental de Santa Cruz, realizó la evaluación al ejercicio de las acciones jurídicas y de defensa de quince (15) procesos judiciales, cuyos resultados se detallan a continuación:

A. Proceso N° 1 en Materia Penal

1. Identificación

6. Proceso penal, seguido por el Ministerio Público ("MP") a querrela de la UAGRM, contra Marcelo Peña Rojas, Jackeline Justiniano Ayala, Jimmy Romel Cabrera Ruiz y Carlos Silvio Arévalo Loayza, por la presunta comisión de los delitos de Incumplimiento de Contratos, Falsedad Ideológica, Incumplimiento de Deberes y Conducta Antieconómica (artículos 222, 199, 154 y 224 del CP), con registro IANUS N° 201202764, radicado en el Tribunal Doceavo de Sentencia en lo Penal ("T12°SP") del Tribunal Departamental de Santa Cruz, con cuantía indeterminada.

2. Relación Circunstanciada del Proceso

7. El 18/01/2012, la UAGRM presentó querrela contra Marcelo Peña Rojas, Jacqueline Justiniano Ayala, Jimmy Romel Cabrera Ruiz y Carlos Silvio Arévalo Loayza, por la presunta comisión de los delitos de Incumplimiento de Contratos y Falsedad Ideológica, al haberse efectuado el pago por avance de obra, con volúmenes no ejecutados, e ítems



- no declarados, en el monto de Bs5.814.437,60 vulnerando el Contrato N° 086/2006 de 21 de diciembre, suscrito por la UAGRM y la Empresa Constructora AGUARAGUE.
8. El 5/08/2013, la UAGRM solicitó hipoteca judicial de un inmueble de propiedad de Jimmy Romel Cabrera Ruiz y de siete (7) propiedades de Carlos Silvio Arévalo; el 16/12/2013 reiteró lo solicitado y el 17/12/2013 el J6°IP mediante Auto N° 888 dispuso el rechazo de la solicitud, al no cursar Imputación Formal en obrados.
 9. El 21/03/2014, la UAGRM solicitó acumulación de causas, al existir un proceso penal por Incumplimiento de Contratos, Falsedad Ideológica y Uso de Instrumento Falsificado contra Nelson Henry Montalvo Terceros, representante legal de la empresa AGUARAGUE, por la Construcción del Laboratorio de la Facultad de Ciencias de la Salud Humana.
 10. El 15/05/2014, el MP presentó Imputación Formal contra: Marcelo Peña Rojas por los delitos de Incumplimiento de Contratos e Incumplimiento de Deberes; Jaqueline Justiniano Ayala y Jimmy Romel Cabrera Ruiz, por los delitos de Incumplimiento de Deberes y Conducta Antieconómica, solicitando la aplicación de la medida cautelar de detención preventiva y el 10/11/2014 en audiencia de medidas cautelares, los imputados interpusieron incidentes que fueron denegados y en el mismo acto, mediante Auto N° 798/14, el Juez dispuso medidas sustitutivas para los imputados.
 11. El 7/05/2015, el MP presentó Acusación Formal contra: Marcelo Peña Rojas por el delito de Incumplimiento de Contratos e Incumplimiento de Deberes y Jackeline Justiniano Ayala y Jimmy Romel Cabrera Ruiz por los delitos de Incumplimiento de Deberes y Conducta Antieconómica.
 12. El 18/04/2016, radicada la causa en el T12°SP, la UAGRM presentó Acusación Particular, adhiriéndose a la prueba presentada por el MP y ofreciendo prueba testifical y el 27/07/2016 el T12°SP emitió auto de apertura de juicio oral.
 13. El 12/09/2016, la UAGRM contestó el incidente de nulidad de notificación interpuesto por el acusado y el 14/09/2016, el T12°SP emitió Auto N° 112/2016 dejando sin efecto declaratoria en rebeldía del acusado.
 14. El 20/03/2017, en audiencia de juicio oral, los acusados presentaron excepciones e incidentes; el 31/03/2017, en prosecución de juicio la UAGRM, contestó los incidentes planteados; el 5/04/2017, el T12°SP, declaró improbadas las excepciones de prejudicialidad, falta de acción e incompetencia en razón de la materia planteados por los acusados y el 1/06/2017, la audiencia de juicio fue suspendida por inasistencia del MP, señalándose para el 14/06/2017, siendo éste el último actuado al momento del corte del proceso de evaluación (7/06/2017).



3. Resultados de la Evaluación

a) *Parámetros Procesales*

(1) Oportunidad en la interposición de acciones jurídicas de precautela de los intereses del Estado

15. En cuanto a la oportunidad en la interposición de acciones jurídicas de precautela de intereses del Estado, de la valoración jurídica al ejercicio de las acciones realizadas por los abogados de la UJ evaluada, se tienen las siguientes observaciones:

El 5/08/2013, la UAGRM solicitó hipoteca judicial de los bienes de Jimmy Romel Cabrera Ruiz y Carlos Silvio Arévalo Loayza; el 16/12/2013 reiteró lo solicitado y el 17/12/2013, el J6ºIP rechazó lo impetrado, debido a la falta de emisión de Imputación Formal; posteriormente, en la etapa preparatoria, se observa que no reiteraron la solicitud de emisión de requerimientos para la identificación de bienes; evidenciando la falta de materialización de medidas cautelares de carácter real en los registros públicos correspondientes, conforme los artículos 90 del CP y 252 del CPP; en la reunión de aclaración la UJ indicó que en la etapa preparatoria se emitieron requerimientos a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (“ASFI”), Derechos Reales (“DDRR”) y al Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz, identificándose sólo bienes de Carlos Silvio Arévalo, quien no fue imputado, al efecto, no agotaron la identificación de bienes a nivel nacional (Organismo Operativo de Tránsito (“Tránsito”), Cooperativa de Teléfonos Santa Cruz (“COTAS”) y otras, siendo que los argumentos vertidos por los abogados de la UJ, no desvirtúan la observación realizada.

16. Por tal motivo, se concluye que el accionar de las y los abogados responsables de sustanciar el proceso judicial de la UJ de UAGRM, fue negligente.

(2) Realización de acciones jurídicas de impulso procesal

17. En cuanto a la realización de acciones jurídicas de impulso procesal, de la valoración jurídica al ejercicio de las acciones realizadas por los abogados de la UJ evaluada, se tienen las siguientes observaciones:

Desde la presentación de la querrela de 18/01/2012 de la UAGRM, hasta la fecha de corte del proceso de evaluación (7/06/2017), el proceso tiene una sustanciación aproximada de cinco (5) años y cuatro (4) meses, encontrándose en juicio oral, con identificación de tres (3) periodos de inactividad procesal: 1) De 5/08/2013 a 16/12/2013, aproximadamente cuatro (4) meses; 2) De 10/11/2014 a 18/04/2016, cinco (5) meses y 3) De 18/04/2016 a 12/09/2016, cinco (5) meses; además de la suspensión de tres (3) audiencias de juicio oral (10/11/2016, 10/11/2016 y 1/03/2017) por



inconcurrencia del MP y Acusador Particular (UAGRM), denotándose falta de impulso procesal, emergente de una actitud pasiva de la UAGRM; en la reunión de aclaración, señalaron actuaciones efectuadas por el Perito, MP y Órgano Judicial (“OJ”), argumentos que no enervan la observación realizada.

18. Por tal motivo, se concluye que el accionar de las y los abogados responsables de sustanciar el proceso judicial de la UJ de UAGRM, fue negligente.

B. Proceso N° 2 en Materia Penal

1. Identificación

19. Proceso penal, seguido por el MP a querrela de la UAGRM contra Eric Velasco Reckeweg, Representante Legal de la Empresa INGETELCOM S.R.L., por la presunta comisión de los delitos de Incumplimiento de Contratos, Falsedad Ideológica, Incumplimiento de Deberes y Conducta Antieconómica (artículos 222, 199, 154 y 224 del CP), con registro IANUS N° 201110294, radicado en el Tribunal Doceavo de Sentencia en lo Penal (“T12°SP”), con cuantía indeterminada.

2. Relación Circunstanciada del Proceso

20. El 14/03/2011, la UAGRM, presentó querrela contra Eric Velasco Reckeweg, Representante Legal de INGETELCOM S.R.L., respecto a la adjudicación, para la provisión de un trasmisor de 10 kw. para el canal 11 de la UAGRM, cuyo contrato fue suscrito el 10/09/2008, consignándose como plazo de entrega 120 días, de acuerdo a características y especificaciones técnicas solicitadas, por el precio de Bs2.145.600 a ser erogados con recursos de los Impuestos Directos a los Hidrocarburos (“IDH”). El 27/07/2008, se firmó Contrato Modificatorio ampliando el plazo de entrega, el cual no cumplió la empresa conforme lo informado por la Comisión de Recepción del proceso de contratación el 12/05/2009, remitiendo antecedentes para que se inicie la Resolución de Contrato, ejecutándose la Boleta de Garantía de Correcta Inversión de Anticipo por Bs1.287.360, sin embargo, no se habría ejecutado la Boleta de Garantía de Cumplimiento de Contrato N° SU2-SC-0001-00-2009 por Bs250.192.
21. El 9/08/2011, la UAGRM solicitó la hipoteca judicial del 50% de los bienes del querrellado conforme a la certificación emitida por DDDR, decretando el OJ traslado a las partes, siendo reiterado dicho petitorio el 5/07/2011, corriéndose nuevamente en traslado y el 29/07/2011, ofreció prueba respecto a la hipoteca judicial, teniéndose presente por el Juez.
22. El 29/07/2011, el imputado Eric Velasco Reckeweg objetó la querrela, por lo que el Juez señaló audiencia, para el 3/08/2011.



23. El 1/08/2011, el Juez de Garantías ordenó la hipoteca legal de los bienes del querellado.
24. El 14/10/2011, la UAGRM solicitó la corrección de número de matrícula de uno de los bienes inmuebles conforme la certificación adjunta, siendo deferida por el Juez.
25. El 20/12/2011, la UAGRM solicitó el rechazo in limine de la objeción de querrela, por presentación extemporánea, al efecto el Juez solicitó al querrellado copia de notificación con querrela.
26. El 13/01/2012, la UAGRM solicitó audiencia para resolver la objeción planteada y pidió oficio a DDDR para que certifique el estado de las matrículas.
27. El 14/10/2013, el MP imputó a Eric Velasco Reckeweg por el delito de Incumplimiento de Contratos, solicitando la aplicación de medidas sustitutivas a la detención preventiva.
28. El 18/04/2013, la UGRM solicitó al MP la recepción del transmisor DITEL entregado provisionalmente a la Universidad, reiterando dicho pedido el 18/09/2013, solicitando el desensamblado del equipo y el 28/11/2013, solicitó al Juez anticipo de prueba, a fin de que se realice la inspección ocular del equipo y se conmine al imputado al retiro del mismo.
29. El 9/12/2013, el imputado opuso excepciones de prejudicialidad e incompetencia en razón de la materia y falta de acción, siendo contestada por la UAGRM el 20/02/2014 y el 17/03/2014, el Juez emitió Auto N° 7/2014, declarando improbadas las excepciones opuestas, la cual fue recurrida y el 10/07/2014, la UGRM contestó la apelación incidental.
30. El 9/08/2014, el MP presentó Acusación Fiscal contra Eric Velasco por la comisión del delito de Incumplimiento de Contratos y el 15/07/2014, la UAGRM presentó Acusación Particular.
31. El 8/12/2014, la Sala Penal emitió Auto de Vista N° 17, revocando el Auto N° 7/2014 y admitió las excepciones opuestas; el 13/01/2015, el acusado solicitó complementación, pidiendo se condene a costas a la UAGRM, por lo que se emitió Auto de Vista N° 17 complementario, dando curso a lo solicitado, señalando se elabore planilla respectiva; el 24/02/2015, la UAGRM solicitó complementación y enmienda, siendo rechazada por la Sala mediante Auto N° 71 de 25/02/2015 y el 28/05/2015, el proceso fue remitido al Juzgado 2° de Partido Administrativo Coactivo Fiscal y Tributario ("J2°PACFT"), toda vez que fue declarada fundada, la excepción planteada.
32. El 5/06/2015, la UAGRM presentó Acción de Amparo Constitucional contra los Autos de Vista N° 17 y 71; el 17/07/2015, la Sala Civil y Comercial Segunda del Tribunal Departamental de Justicia, confirmó los Autos recurridos y el 4/01/2016, el Tribunal Constitucional Plurinacional, en revisión de la Resolución de Acción de Amparo resolvió Revocar la Resolución de 17/07/2015 y dejar sin efecto el Auto de Vista N° 17 de 8/12/2014 y los Autos complementarios.



33. El 2/06/2017, la Sala Civil Segunda emitió el Auto de Vista N° 149, declarando Admisible e Improcedente, la apelación incidental interpuesta por Erick Velasco, siendo éste el último actuado de relevancia, al momento del corte del proceso de evaluación (7/06/2017).

3. Resultados de la Evaluación

a) Parámetros Procesales

(1) Oportunidad en la interposición de acciones jurídicas de precautela de los intereses del Estado

34. En cuanto a la oportunidad en la interposición de acciones jurídicas, de la valoración jurídica al ejercicio de las acciones realizadas por los abogados de la UJ evaluada, se tienen las siguientes observaciones:

El 9/08/2011, la UAGRM solicitó hipoteca judicial del 50% de los bienes del querellado; el 1/08/2011 el Juez concedió la petición y el 14/10/2011, la UAGRM solicitó la corrección de número de matrícula de uno de los bienes inmuebles, siendo ordenada por el Juez; sin embargo, no se tiene constancia del registro en las oficinas de DDDR, tampoco se tiene descargos de la elaboración de oficios solicitados el 13/01/2012, evidenciándose que no existieron acciones jurídicas concretas de precautela de los intereses del Estado, respecto a la materialización de medidas cautelares de carácter real en los registros públicos correspondientes, de conformidad con los artículos 90 del CP y 252 del CPP; en la reunión de aclaración, señalaron que el procesado transfirió el inmueble a un tercero y que las Pólizas respectivas fueron ejecutadas, motivo por el cual, no se podía acreditar un daño económico al Estado que sustente la anotación preventiva de bienes, argumentos que no enervan la observación realizada.

35. Por tal motivo, se concluye que el accionar de las y los abogados responsables de sustanciar el proceso judicial de la UJ de UAGRM, fue negligente.

(2) Realización de acciones jurídicas de impulso procesal

36. En cuanto a la realización de acciones jurídicas de impulso procesal, de la valoración jurídica al ejercicio de las acciones realizadas por los abogados de la UJ evaluada, se tienen las siguientes observaciones:

Desde la presentación de la querrela de 14/03/2011 de la UAGRM, hasta la fecha de corte de evaluación (7/06/2017), el proceso tiene una sustanciación aproximada de seis



(6) años y dos (2) meses, con identificación de dos (2) periodos de inactividad procesal: 1) De 3/05/2012 a 18/04/2013, aproximadamente once (11) meses y 2) De 18/03/2014 a 10/07/2014, aproximadamente cuatro (4) meses, denotándose falta de impulso procesal, emergente de una actitud pasiva de la UAGRM; en la reunión de aclaración, señalaron que el caso fue rechazado y que posteriormente existiría sobreseimiento que fue impugnado y que mientras se acudió a la vía Constitucional, no se podía activar la vía penal, argumentos que no enervan la observación realizada.

37. Por tal motivo, se concluye que el accionar de las y los abogados responsables de sustanciar el proceso judicial de la UJ de UAGRM, fue negligente.

C. Proceso Nº 3 en Materia Penal

1. Identificación

38. Proceso penal, seguido por el MP a denuncia de la UAGRM contra María Elsa Echalar Moreno, por la presunta comisión de los delitos de Falsedad Material, Falsedad Ideológica y Uso de Instrumento Falsificado (artículos 198, 199 y 203 del CP), con registro IANUS N°201110294, radicado ante el Tribunal Octavo de Sentencia en lo Penal ("T8°SP") del Tribunal Departamental de Santa Cruz, con cuantía indeterminada.

2. Relación Circunstanciada del Proceso

39. El 14/12/2012, la UAGRM denunció a María Echalar Moreno, por la presunta comisión de los delitos de Falsedad Material, Falsedad Ideológica y Uso de Instrumento Falsificado, argumentando que solicitó su regularización al escalafón universitario por lo que se procedió a la verificación del respaldo documental de su Hoja de Vida; solicitando certificación a la Universidad que hubiere homologado el supuesto título de Doctorado de la Universidad de Oxford, informando que no se hallarían los registros en las gestiones 1990 a 1995, concluyendo que el título fue falsificado para acceder a un cargo en la UAGRM; el 19/09/2012, el MP informó al Juez de garantías el inicio de investigaciones.
40. El 8/01/2013, la UAGRM solicitó requerir información al Rector de la Universidad Mayor de San Andrés ("UMSA"), al Ministerio de Educación y Ministerio de Relaciones Exteriores; el 4/03/2013 solicitó día y hora para recibir declaración de la denunciada; el 23/08/2013, solicitó cooperación para el trámite de requerimientos y el 7/02/2014 pidió se realicen diligencias de investigación.
41. El 21/08/2014, la UAGRM solicitó se conmine a las instituciones requeridas para que éstas remitan la información solicitada; el 14/10/2014, nuevamente solicitó la emisión de requerimientos a la UMSA, Ministerio de Educación y Ministerio de Relaciones Exteriores.



42. El 5/12/2014, la UAGRM adjuntó el oficio de cooperación directa efectuada; el 28/01/2015, solicitó requerimientos al SEGIP, Migración y SERECI para conocer el domicilio de la denunciada y el 31/03/2015, adjuntó respuestas a requerimientos fiscales.
43. El 4/05/2015, adjuntó respuestas a requerimientos fiscales al SEGIP, Migración y SERECI, solicitó notificación por edictos y el 9/06/2015 adjuntó edictos de prensa.
44. El 2/07/2015, el MP presentó Imputación Formal contra María Elsa Echalar Moreno por los delitos de Falsedad Material, Falsedad Ideológica y Uso de Instrumento Falsificado y el 18/08/2015, la UAGRM solicitó al Juez día y hora de audiencia de consideración de medidas cautelares y el 19/08/2015, el Juez dispuso la notificación mediante edicto con la Imputación Formal a la imputada.
45. El 11/07/2016, el MP presentó Acusación Particular contra María Echalar Moreno por los delitos de Falsedad Material y Uso de Instrumento Falsificado; el 23/02/2017, el MP presentó prueba de cargo y el 24/02/2017, el T8°SP radicó la causa y dispuso se notifique a la acusada con las actuaciones faltantes; siendo éste el último actuado de relevancia en la tramitación del proceso al momento del corte del proceso de evaluación (7/06/2017).

3. Resultados de la Evaluación

a) *Parámetros Procesales*

(1) Oportunidad en la interposición de acciones jurídicas de precautela de los intereses del Estado

46. En cuanto a la oportunidad en la interposición de acciones jurídicas, de la valoración jurídica al ejercicio de las acciones realizadas por los abogados de la UJ evaluada, se tienen las siguientes observaciones:

En la sustanciación del proceso, la UAGRM no solicitó requerimientos orientados a la identificación de bienes de la denunciada, evidenciándose que no existieron acciones jurídicas concretas de precautela de los intereses del Estado, por lo que no se materializaron medidas cautelares de carácter real en los registros públicos correspondientes, de conformidad con los artículos 90 del CP y 252 del CPP; en la reunión de aclaración, señalaron que se hubiere averiguado extraoficialmente la existencia de bienes de la denunciada constatándose que no tendría bienes a su nombre, argumento que no enervan la observación realizada.

47. Por tal motivo, se concluye que el accionar de las y los abogados responsables de sustanciar el proceso judicial de la UJ de UAGRM, fue negligente.



(2) Realización de acciones jurídicas de impulso procesal

48. En cuanto a la realización de acciones jurídicas de impulso procesal, de la valoración jurídica al ejercicio de las acciones realizadas por los abogados de la UJ evaluada, se tienen las siguientes observaciones:

Desde la presentación de la denuncia de 14/12/2012 de la UAGRM, hasta la fecha de corte del proceso de evaluación (7/06/2017), el proceso tiene una sustanciación aproximada de cuatro (4) años y cinco (5) meses, encontrándose con Auto de radicatoria, se identificaron tres (3) periodos de inactividad procesal: 1) De 4/02/2013 a 23/10/2013, aproximadamente 8 meses; 2) De 7/02/2014 a 21/08/2014, aproximadamente 6 meses y 3) De 18/08/2015 a 27/01/2016, aproximadamente 5 meses, denotándose falta de impulso procesal, emergente de una actitud pasiva de la UAGRM; en la reunión de aclaración, señalaron que la abogada encargada fue transferida a otra unidad y se asignó el proceso a otro abogado, quien solicitó conminatoria al Fiscal Coordinador de la FELCC, para que se entregue la cooperación directa solicitada además señalaron que la demora se debió a que el MP extravió las pruebas, argumentos que no enervan la observación realizada.

49. Por tal motivo, se concluye que el accionar de las y los abogados responsables de sustanciar el proceso judicial de la UJ de UAGRM, fue negligente.

D. Proceso N° 4 en Materia Penal

1. Identificación

50. Proceso penal, seguido por el MP a denuncia de la UAGRM contra Vicente Remberto Cuellar Tellez y Oscar Nogales Roca, por la presunta comisión del delito de Atentado contra la Libertad de Trabajo (artículo 303 CP), con registro IANUS N° 201337754, Exp. N° 26/2015, sustanciado en el Tribunal Séptimo de Sentencia Penal ("T7°SP") del Tribunal Departamental de Santa Cruz, con cuantía indeterminada.

2. Resultados de la Evaluación

51. Sin observaciones.

E. Proceso N° 5 en Materia Penal

1. Identificación

52. Proceso penal, seguido por el MP a denuncia de UAGRM contra Gonzalo Pérez Rojas, por la presunta comisión del delito de Robo (artículo 331 del CP), con registro IANUS N° 201307939, sustanciado en el Tribunal Octavo de Sentencia en lo Penal ("T8°SP"), del Tribunal Departamental de Santa Cruz, con cuantía de Bs36.433,14 (Treinta y seis mil cuatrocientos treinta y tres 14/100 Bolivianos).



2. Relación Circunstanciada del Proceso

53. El 25/02/2013, presentó imputación formal contra Gonzalo Pérez Rojas, por el delito de robo tipificado en el artículo 331 del CP, al haber sido encontrado en flagrancia, en inmediaciones de los módulos de la universidad, con unos tubos de cobre y 3 llaves de mangueras contra incendios, objetos de propiedad de la UAGRM.
54. El 26/02/2013, la UAGRM formuló querrela contra por el delito de robo, al haberse evidenciado que el 25/02/2013, en inmediaciones de los módulos de la UAGRM, el personal administrativo observó, que Gonzalo Pérez Rojas transportaba en su mochila tubos de cobre y 3 llaves de mangueras contra incendios, objetos de propiedad de la UAGRM, además de verificarse daños a los equipos de aire acondicionado de unos ambientes de la universidad y el 27/02/2013, en audiencia de consideración de medidas cautelares, el Juez dispuso la detención preventiva del imputado.
55. El 26/03/2013, la Sala Penal Primera del TDJ, emitió Auto de Vista Nº 61, declarando nula la Resolución del Juez "a quo" de 27/02/2013, debiendo dictar nueva resolución con la debida fundamentación y el 17/04/2013, en audiencia de medidas cautelares, el Juez nuevamente dispuso la detención preventiva del imputado; el 8/05/2013, en audiencia de cesación de la detención preventiva, el Juez emitió el Auto Nº 295/13, disponiendo medidas sustitutivas a la detención preventiva, consistentes en arraigo, presentación ante el MP, prohibición de comunicarse con personal de la UAGRM y la imposición de una fianza de Bs4.000.
56. El 27/05/2013, el Juez ordenó librar mandamiento de libertad, sin embargo, el depósito judicial fue observado por el Consejo de la Magistratura, señalando que éste sería falso, por lo que el Secretario informó al Juez, quien dejó sin efecto su determinación.
57. El 30/01/2013, el MP presentó Acusación Fiscal contra Gonzalo Pérez Rojas por el delito de Robo; el 14/11/2013, la UAGRM presentó Acusación Particular y el 19/11/2013, el Juez decretó tener presente las acusaciones, ordenando su notificación.
58. El 14/02/2014, en audiencia conclusiva, el Juez mediante Auto Nº 39/2014, dio por saneada la causa, disponiendo su remisión al Tribunal de Sentencia de Turno; asimismo declaró la rebeldía del acusado, librando mandamiento de aprehensión, arraigo y designándole defensor de oficio y el 28/02/2014, el T8ºS, emitió Auto radicando la causa.
59. El 22/08/2014, el T8ºS emitió Auto de Apertura de Juicio Oral y el 28/10/2014, estableció la ejecución del mandamiento de aprehensión.
60. El 24/03/2015, el acusado compareció al T8ºSP y el 17/04/2015, el T8ºSP señaló que previamente el acusado debe presentarse a firmar ante Secretaría de Juzgado.
61. El 19/05/2015, el T8ºSP señaló audiencia para el 9/06/2015, la cual fue suspendida, por no haberse realizado la notificación al acusado; el mismo día, la UAGRM solicitó



- señalamiento de audiencia para la revocación de medidas sustitutivas y el 10/06/2015, el T8°SP decretó que estaría pendiente resultado de mandamiento de aprehensión emitido.
62. El 9/06/2015, la UAGRM solicitó al T8°SP, certifique respecto a los depósitos judiciales efectuados por el acusado y la remisión de antecedentes al MP por falsedad de uno de los mismos y el 10/06/2015, la secretaria del T8°SP, emitió la certificación solicitada refiriendo ser evidentes los extremos indicados por el Consejo de la Magistratura respecto a la presunta falsedad de depósito judicial.
63. El 29/01/2016, el T8°SP señaló fecha de Audiencia de Juicio para el 7/03/2016.
64. El 26/02/2016, el T8°SP emitió mandamiento de aprehensión contra el acusado; el 7/03/2016, en audiencia de juicio oral el abogado de oficio solicitó la suspensión del acto, puesto que se encontraba en desconocimiento del caso, la UAGRM solicitó se considerare la revocatoria de medidas sustitutivas, en respuesta el T8°SP mediante Auto N° 19/16 rechazó la solicitud de revocatoria de medidas sustitutivas y señaló audiencia de juicio oral para el 31/03/2016 y el 7/03/16, el acusado se presentó ante el T8°SP, firmando acta de comparecencia y el 15/04/2016, la Sala Penal Segunda dictó Auto de Vista N° 53/16, revocando el Auto N° 19/16, el cual dispuso medidas sustitutivas impuestas al imputado, ordenando la detención preventiva.
65. Las audiencias señaladas para los días 7/04/2017, 28/05/2017 y 22/06/2017 fueron suspendidas; a la fecha de corte de la evaluación (7/06/2017), el proceso se encontraba en juicio oral.

3. Resultados de la Evaluación

a) *Parámetros Procesales*

(1) Oportunidad en la interposición de acciones jurídicas de precautela de los intereses del Estado

66. En cuanto a la oportunidad en la interposición de acciones jurídicas, de la valoración jurídica al ejercicio de las acciones realizadas por los abogados de la UJ evaluada, se tienen las siguientes observaciones:

En la sustanciación del proceso, se evidenció que la UAGRM no realizó acciones jurídicas concretas de precautela de los intereses del Estado, respecto a la solicitud y materialización efectiva de medidas cautelares de carácter real en los registros públicos correspondientes, de conformidad con los artículos 90 del CP y 252 del CPP; en la reunión de aclaración la UJ, indicó que se realizó una búsqueda de bienes extra proceso, estableciendo que el acusado, no contaría con ningún bien a su nombre; argumento que no enerva la observación efectuada.



67. Por tal motivo, se concluye que el accionar de las y los abogados responsables de sustanciar el proceso judicial de la UJ de UAGRM, fue negligente.

(2) Realización de acciones jurídicas de impulso procesal

68. En cuanto a la realización de acciones jurídicas de impulso procesal, de la valoración jurídica al ejercicio de las acciones realizadas por los abogados de la UJ evaluada, se tienen las siguientes observaciones:

Respecto a las acciones jurídicas de impulso procesal, se tiene que a la fecha de corte del proceso de evaluación, transcurrieron tres (3) años y once (11) meses en la duración del proceso, encontrándose en etapa de juicio oral, identificándose dos (2) periodos de inactividad procesal: 1) De 14/04/2014 a 22/12/2014 y 2) De 9/06/2015 a 25/02/2016, transcurrieron en ambos aproximadamente ocho (8) meses, denotándose falta de impulso procesal; en la reunión de aclaración los abogados de la unidad jurídica del UAGRM, hicieron una relación de actuados procesales, los cuales no tiene relación con la data de los periodos observados, aclarando además que los memoriales de mero trámite (apersonamiento, solicitud de fotocopias y otros), no generan impulso procesal, al efecto, el argumento vertido no desvirtúa la observación realizada.

69. Por tal motivo, se concluye que el accionar de las y los abogados responsables de sustanciar el proceso judicial de la UJ de UAGRM, fue negligente.

F. Proceso N° 6 en Materia Laboral

1. Identificación

70. Proceso laboral, a demanda de Gloria Isabel Leños de Franco, Nevy Lourdes Molina Gómez de Guzmán, Beatriz Suarez Seoane, Lucrecia Soberón Menacho de Kimm, Freddy Nicolás Castro Franco, Roberto Alejandro Vargas Gómez y Mario Campos Barrera contra la UAGRM, con registro IANUS N° 201253286, Exp. N° 817/2012, sustanciado en el Juzgado Quinto de Partido de Trabajo y Seguridad Social ("J5°PTSS") del Tribunal Departamental de Santa Cruz, con cuantía de Bs2.278.141 (Dos millones doscientos setenta y ocho mil ciento cuarenta y un 00/100 Bolivianos).

2. Resultados de la Evaluación

71. Sin observaciones.

G. Proceso N° 7 en Materia Laboral

1. Identificación

72. Proceso laboral, a demanda de Hedim David Céspedes Cossio contra la UAGRM, con registro IANUS N° 201600195, Exp. N° 265/2010, sustanciado en el Juzgado Quinto de



Partido de Trabajo y Seguridad Social ("J5°PTSS") del Tribunal Departamental de Santa Cruz, con cuantía de Bs530.014,44 (Quinientos treinta mil catorce 44/100 Bolivianos).

2. Resultados de la Evaluación

73. Sin observaciones.

H. Proceso N° 8 en Materia Laboral

1. Identificación

74. Proceso laboral, a demanda de Hugo Franco Paniagua contra la UAGRM, con registro IANUS N° 200927011, Exp. N° 501/2011, sustanciado en el Juzgado Quinto de Partido de Trabajo y Seguridad Social ("J5°PTSS") del Tribunal Departamental de Santa Cruz, con cuantía de Bs517.502 (Quinientos diecisiete mil quinientos dos 00/100 Bolivianos).

2. Relación Circunstanciada del Proceso

75. El 30/07/2009, Hugo Franco Paniagua demandó a la UAGRM, la reliquidación de beneficios sociales por el monto de Bs406.178, indicando que no consideró adecuadamente su indemnización, presentó una nueva liquidación emitida por el Ministerio de Trabajo y el 22/06/2011 amplió su demanda por pago de quinquenios consolidados, modificando el monto a Bs517.502 y el 14/07/2011 el J5°PTSS mediante Auto N° 574 admitió demanda y corrió en traslado.
76. El 10/08/2011, la UAGRM respondió a la demanda; el 12/08/2011, el J5°PTSS mediante Auto N° 727, rechazó el memorial de contestación, por ser extemporáneo, declarando la rebeldía de la Universidad, trabó la relación procesal y fijó los puntos de hecho a probar; el 21/09/2011, la UAGRM formuló recurso de reposición bajo alternativa de apelación y el 30/09/2011, el J5°PTSS mediante Auto N° 870, rechazó el recurso de reposición y concedió el mismo en efecto devolutivo.
77. El 10/10/2011, la UAGRM, objetó los puntos de hecho a probar; el 13/10/2011, el J5°PTSS mediante Auto N° 927 admitió en parte la traba procesal; el 14/10/2011, la UAGRM, ofreció pruebas documentales y el 28/10/2011 la UAGRM ofreció y ratificó pruebas documentales presentadas.
78. El 16/11/2011, el J5°PTSS declaró cerrado el término de prueba y ordenó se notifique a las partes para que formulen sus conclusiones; el 28/11/2011, la UAGRM observó las pruebas de cargo porque las mismas no se referían a los hechos afirmados en la demanda.
79. El 29/11/2011, la UAGRM solicitó reposición del proveído de 16/11/2011 y solicitó deje sin efecto el cierre del periodo probatorio; el 19/06/2012, solicitó dicte sentencia y el 16/08/2012, el J5°PTSS mediante Auto N° 1126 admitiendo el recurso de reposición y dejó sin efecto la providencia de 16/11/2011.



80. El 2/09/2013, el J5°TPSS emitió Sentencia N° 500 declarando improbadamente la demanda planteada sin costas; el 21/10/2013, la UAGRM respondió al recurso de apelación planteado por el demandante; el 24/10/2013, el J5°PTSS emitió Auto N° 2345 concediendo recurso planteado en efecto suspensivo y el 31/03/2014, la Sala Social Administrativa Segunda (“SSA2°”), mediante Auto de Vista N° 219, confirmó Sentencia N° 500.
81. El 6/10/2014, la UAGRM contestó recurso de casación planteado por el demandante el 9/09/2014; el 9/10/2014, la SSA mediante Auto N° 342, concedió el recurso y ordenó la remisión de obrados al Tribunal Supremo de Justicia (“TSJ”) y el 12/05/2015, la Sala Contenciosa y Contencioso Administrativa Social y Administrativa Segunda (“SCCASA2°”) del TSJ mediante Auto Supremo N° 136/2015 observó que la SSA2° realizó doble sorteo de vocales por lo que anuló obrados, disponiendo se emita nuevo Auto.
82. El 1/09/2015, la SSA mediante Auto de Vista N° 226, confirmó la Sentencia N° 500; el 18/11/2015, la UAGRM nuevamente respondió al recurso de casación formulado por Hugo Franco Paniagua el 21/10/2015 y el 25/07/2016, la Sala Contenciosa y Contencioso Administrativa Social y Administrativa Primera (“SCCASA1°”) mediante Auto Supremo N° 263 declaró infundado el Recurso de Casación, planteado por el demandante y remitió obrados a Juzgado de origen, siendo éste el último actuado a la fecha de corte (7/06/2017).

3. Resultados de la Evaluación

a) *Parámetros Procesales*

(1) Incumplimiento de plazos procesales previstos por ley.

83. En cuanto al incumplimiento de plazos procesales previstos por ley, de la valoración jurídica al ejercicio de las acciones realizadas por los abogados de la UJ evaluada, se tienen las siguientes observaciones:

El 4/08/2011 se notificó a la UAGRM con la demanda, el 10/08/2011 respondió la misma y el 12/08/2011, el J5°PTSS mediante Auto N° 727, rechazó el memorial de contestación por ser extemporáneo, siendo presentado al sexto (6) día, sin considerar lo establecido por el artículo 124 CPT; en la reunión de aclaración la UJ, confirmó la omisión e indicaron que la misma no fue advertida por el juez; argumento que no enerva la observación realizada.

84. Por tal motivo, se concluye que el accionar de las y los abogados responsables de sustanciar el proceso judicial de la UJ de UAGRM, fue negligente.



I. Proceso N° 9 en Materia Laboral

1. Identificación

85. Proceso laboral, a demanda de Juan Barbery Rojas contra la UAGRM, con registro IANUS N° 201014988, Exp. N° 165/2010, sustanciado en el Juzgado Quinto de Partido de Trabajo y Seguridad Social ("J5°PTSS") del Tribunal Departamental de Santa Cruz, con cuantía de Bs6.065.317.77 (Seis millones sesenta y cinco mil trescientos diecisiete 77/100 Bolivianos).

2. Resultados de la Evaluación

86. Sin observaciones.

J. Proceso N° 10 en Materia Laboral

1. Identificación

87. Proceso laboral, a demanda de Tania Gabriela Terceros Vargas contra la UAGRM, con registro IANUS N° 201343339, Exp. N° 145/2013, sustanciado en el Juzgado Segundo de Partido de Trabajo y Seguridad Social ("J2°PTSS") del Tribunal Departamental de Santa Cruz, con cuantía de Bs442.997 (Cuatrocientos cuarenta y dos mil novecientos noventa y siete 00/100 Bolivianos).

2. Resultados de la Evaluación

88. Sin observaciones.

K. Proceso N° 11 en Materia Laboral

1. Identificación

89. Proceso laboral, a demanda de Teófilo Caballero Viera y Santiago Malala Mández contra la UAGRM, con registro IANUS N° 201311930, Exp. N° 175/2013, sustanciado en el Juzgado Tercero de Partido de Trabajo y Seguridad Social ("J3°PTSS") del Tribunal Departamental de Santa Cruz, con cuantía de Bs390.157 (Trescientos noventa mil ciento cincuenta y siete 00/100 Bolivianos).

2. Resultados de la Evaluación

90. Sin observaciones.

L. Proceso N° 12 en Materia Contencioso

1. Identificación

91. Proceso contencioso, a demanda de la Empresa Unipersonal AGUARAGUE contra la UAGRM, expediente N° 727/2014, sustanciado en la SCCASA2° del Tribunal Supremo de Justicia, con cuantía indeterminada.

2. Relación Circunstanciada del Proceso

92. El 4/08/2014, la Empresa Unipersonal AGUARAGUE, demandó a la UAGRM, la resolución de contratos de obras y pago de reajustes, por incremento de precios en insumos en construcción de obra, pago de planillas adeudadas y ejecutadas en contratos,



así como el pago de daños y perjuicios, lucro cesante y otros; el 22/09/2014, la UAGRM contestó la demanda y planteó reconvencción por caducidad, pago de las penalidades estipuladas en los contratos, devolución de pago más daños y perjuicios, fundamentando que la empresa no manifestó ninguna objeción respecto a la resolución de los contratos, por lo que habría caducado su reclamación, conforme los plazos previstos por el artículo 8 del DS 29603, que indica que la facultad potestativa para sujetarse a éste, surge de parte del contratante y no así del contratista.

93. El 24/09/2014, la SCCASA2° del TSJ, decretó tener presente el apersonamiento de la UAGRM, la respuesta a la demanda en forma negativa y corrió en traslado la demanda reconvenccional.
94. El 20/10/2014, la SCCASA2° del TSJ calificó el proceso como ordinario de puro derecho, corriendo traslado al demandante para la réplica y el 13/11/2014 formuló la misma, corriendo en traslado al adverso para la dúplica.
95. El 12/12/2014, la UAGRM en la dúplica, ratificó las pruebas ofrecidas y el 15/12/2014 la SSA2° consideró la misma, decretando autos para Sentencia.
96. El 11/04/2015, la SCCASA2° del TSJ, acorde a lo solicitado por el demandante, dispuso la notificación a la PGE, dejando sin efecto autos para Sentencia.
97. El 18/05/2015, el demandante solicitó se declare la competencia de la Sala Contenciosa y Contenciosa Administrativa y disponga conciliación; el 1/06/2015, la UAGRM en respuesta señaló que le correspondería al juzgador la interpretación de las cláusulas del contrato y que la competencia estaría plenamente reconocida en cuanto al conocimiento de la SP del TSJ; el 3/06/2015, el TSJ emitió decreto rechazando el cuestionamiento y exhortó a la partes a hacer conocer cualquier acuerdo conciliatorio.
98. El 21/07/2015, la UAGRM solicitó se dé cumplimiento a la notificación a la PGE y el 22/07/2015, la SCCASA2° del TSJ dispuso se expida orden instruida para tal efecto.
99. El 13/04/2016, el demandante solicitó certificación del estado de la causa y el 14/04/2016 la SCCASA2° del TSJ defirió lo solicitado, siendo éste el último actuado de relevancia en la tramitación del proceso al momento del corte del proceso de evaluación (7/06/2017)).

3. Resultados de la Evaluación

a) *Parámetros Sustantivos*

(1) **Fundamentación fáctica precisa y circunstanciada**

100. En cuanto a la fundamentación fáctica, de la valoración jurídica al ejercicio de las acciones realizadas por los abogados de la UJ evaluada, se tienen las siguientes observaciones:



En la reconvencción efectuada por la UAGRM, no se identificó el monto que debería ser devuelto, en razón a haberse cancelado por trabajos no ejecutados, tampoco cuantificó los perjuicios señalados, en cuanto a la paralización de obra y recontractación de otra empresa para finalizar el trabajo; en la reunión de aclaración, señalaron que en el momento de presentar la reconvencción no contaban con un Informe Técnico del Departamento de Infraestructura y Equipamiento Universitario y no obstante se puede calificar en ejecución de sentencia; sin embargo la demanda reconvenccional debió identificar dicho extremo, considerando que pretende la devolución de un monto pagado, argumento que no enerva la observación realizada.

101. Por tal motivo, se concluye que el accionar de las y los abogados responsables de sustanciar el proceso judicial de la UJ de UAGRM, fue insuficiente.

M. Proceso N° 13 en Materia Contencioso

1. Identificación

102. Proceso contencioso, a demanda de la Empresa FARCRUZ S.R.L. contra la UAGRM, Expediente N° 824/2014, sustanciado en la SCCASA2° del Tribunal Supremo de Justicia, con cuantía indeterminada.

2. Relación Circunstanciada del Proceso

103. El 27/08/2014, la Empresa FARCRUZ S.R.L., demandó a la UAGRM, incremento de precios en insumos en construcción de obra y pago de planillas adeudadas en contrato de obra ejecutada y concluida, más pago de intereses legales, daños y perjuicios, lucro cesante y otros; el 31/10/2014, modificó la demanda por Resolución de Contrato de Obra N° 62/2006 de Construcción de Modulo de Aulas de Humanidades, más pago de reajuste, intereses penales, legales, daños y perjuicios, lucro cesante y daño emergente y el 4/11/2014, la SCCASA2° del TSJ, admitió la demanda, corriendo traslado a la UAGRM.
104. El 10/12/2014, la UAGRM contestó la demanda y formuló demanda reconvenccional, siendo observada por decreto de 30/12/2014; el 21/01/2015, cumpliendo lo observado, señaló que reconviene por caducidad de derecho, incumplimiento de contrato, devolución de adelantos, pago de las penalidades estipuladas, daños y perjuicios por un monto de Bs1.475.729,19, y el 26/01/2015 la SCCASA2° del TSJ, tuvo por subsanada la reconvencción y dispuso el traslado.
105. El 25/02/2015, el demandante contestó la reconvencción; el 26/02/2015, la SCCASA2° del TSJ trabó la relación procesal y calificó el proceso como ordinario de puro derecho; el 9/03/2015, la UAGRM hizo uso a la réplica y el 11/03/2015, la SCCASA2° del TSJ decretó tener presente la misma.



106. El 1/04/2015, la demandante presentó dúplica y el 6/04/2015, la SCCASA2º del TSJ señaló tenerla por presentada y corrió traslado a la empresa FARCRUZ S.R.L. para la réplica.
107. El 20/04/2015 y 15/06/2015, la UAGRM solicitó autos para Sentencia; el 16/06/2015, la SCCASA2º del TSJ observó la falta de contestación de la empresa FARCRUZ y ordenó que se dé cumplimiento a la citación a la PGE.
108. El 21/07/2015 y 19/08/2015, la UAGRM solicitó se cumpla con la notificación a la PGE; el 5/11/2015, solicitó dicte Autos para Sentencia y el 5/11/2015, la SCCASA2º del TSJ, decretó reserva hasta cumplimiento a notificación a la PGE.
109. El 4/12/2015, la PGE presentó memorial haciendo conocer las atribuciones institucionales, referidas a la participación procesal y el 7/12/2015 la SCCASA2º del TSJ decretó Autos para Sentencia; el 29/01/2016, la UAGRM, solicitó se extienda certificación del estado de la causa y el 1/02/2016, solicitó fotocopias simples del expediente, siendo deferida dicha solicitud, siendo éste el último actuado de relevancia en la tramitación del proceso al momento del corte del proceso de evaluación (7/06/2017).

3. Resultados de la Evaluación

a) *Parámetros Procesales*

(1) Oportunidad en la interposición de acciones jurídicas de precautela de los intereses del Estado

110. En cuanto a la oportunidad en la interposición de acciones jurídicas, de la valoración jurídica al ejercicio de las acciones realizadas por los abogados de la UJ evaluada, se tienen las siguientes observaciones:

El 21/01/2015, la UAGRM presentó demanda reconvenzional por incumplimiento de contrato, devolución de adelanto, pago de multas, daños y perjuicios y caducidad del derecho, identificando como daños y perjuicios ocasionados, multas contractuales y devolución de los recursos no ejecutados por la suma total de Bs1.475.729,19, siendo admitida por la SCCASA2º del TSJ el 26/01/2015; observándose que la UJ a pesar de haber identificado en la acción reconvenzional el daño ocasionado a la UAGRM, no solicitó la emisión de oficios para la identificación de bienes, consecuentemente no se materializaron las medidas precautorias.

111. Por tal motivo, se concluye que el accionar de las y los abogados responsables de sustanciar el proceso judicial de la UJ de UAGRM, fue negligente.



N. Proceso N° 14 en Materia Contencioso

1. Identificación

112. Proceso contencioso, a demanda de la Empresa Constructora CATA Construcciones UP contra la UAGRM, con registro IANUS N° 201536388, sustanciado en la SCCASA1° del Tribunal Supremo de Justicia, con cuantía de Bs208.352,72 (Doscientos ocho mil trescientos cincuenta y dos 72/100 Bolivianos).

2. Resultados de la Evaluación

113. Sin observaciones.

O. Proceso N° 15 en Materia Coactivo Fiscal

1. Identificación

114. Proceso coactivo fiscal, a demanda de la UAGRM contra Milton Von Borries Kovac, Expediente N° 485/2012, sustanciado en el Juzgado Segundo Administrativo, Coactivo Fiscal y Tributario ("J2°ACFT"), con una cuantía de Bs42.056,34 (Cuarenta y dos mil cincuenta y seis 34/100 Bolivianos).

2. Resultados de la Evaluación

115. Sin observaciones.

VII. Funcionamiento y Gestión de la Unidad Jurídica

116. De la evaluación al funcionamiento y gestión de la Unidad Jurídica de la UAGRM, en cuanto a la estructura orgánica y funcional de la unidad jurídica, asignación de procesos; formación especializada de las y los abogados, y seguimiento y control de la gestión de procesos judiciales, no se identificaron observaciones.

VIII. Recomendaciones

117. Habiéndose llevado a cabo el proceso de evaluación de la Unidad Legal de UAGRM, la Procuraduría General del Estado, a través de la Dirección General de Evaluación e Intervención, recomienda:

A. Recomendaciones preventivas genéricas

118. Habiéndose identificado en los procesos penales N° 1, 2, 3 y 5, patrón deficitario de negligencia respecto a la solicitud y materialización de las medidas cautelares de carácter real, las y los abogados responsables de sustanciar procesos penales, a objeto de precautelar los intereses de la UAGRM, en los procesos que inicien en general, deberán solicitar, lograr la aplicación y efectivización de medidas cautelares de carácter real, a fin de garantizar la reparación de los daños y perjuicios emergente de una sentencia condenatoria, conforme prevé el artículo 90 del CP y artículo 152 del CPP.
119. Habiéndose identificado en los procesos penales N° 1, 2, 3 y 5, negligencia en cuanto a las acciones jurídicas de impulso procesal, las y los abogados responsables de sustanciar procesos judiciales de la UJ, para una oportuna y efectiva precautela de los intereses de la



UAGRM, en los procesos penales en general deberán realizar acciones diligentes a objeto de promover el impulso procesal correspondiente en la búsqueda de pronunciamientos fiscales y judiciales oportunos para la defensa de los intereses de la entidad y en su caso deberán activar las acciones o instancias necesarias en el Órgano Jurisdiccional o Ministerio Público para un efectivo cumplimiento de plazos.

120. Habiéndose identificado, en el proceso laboral N° 8, negligencia en cuanto al cumplimiento de los plazos procesales previstos por ley, las y los abogados responsables de sustanciar los procesos judiciales, deberán realizar acciones diligentes a objeto de cumplir los plazos establecidos para la defensa oportuna de los intereses de la entidad y activar las acciones o instancias necesarias en el Órgano Judicial para un efectivo cumplimiento de plazos.
121. Habiéndose identificado en el proceso contenciosos N° 12, insuficiencia respecto a la fundamentación fáctica precisa y circunstanciada, las y los abogados de la unidad jurídica de la UJ de la UAGRM, responsables de sustanciar procesos judiciales, en las acciones de demandas, reconvención, denuncias, querellas o acusación particular, excepciones, incidentes deberán realizar una adecuada fundamentación jurídica, analizando el hecho generador y la normativa pertinente a cada materia, jurisprudencia y doctrina legal aplicable cuando corresponda; a fin de materializar satisfactoriamente las pretensiones jurídicas, en resguardo y defensa legal de los intereses del Estado.
122. Habiéndose identificado en el proceso contencioso N° 13, que la UAGRM reconvino la demanda, omitió solicitar y materializar medidas cautelares de carácter real, por lo que los y las abogados responsables de sustanciar procesos contenciosos, a objeto de precautelar los intereses de la UAGRM, en los procesos reconvencionales en general, deberán solicitar, lograr la aplicación y efectivización de medidas precautorias, a fin de garantizar la reparación de los daños y perjuicios emergente de una sentencia favorable, conforme prevé el CC y CPsalC.

B. Recomendaciones preventivas específicas

1. Procesos Penales 1, 2, 3 y 5

123. En el proceso penal N° 1, a objeto de control jurisdiccional se solicite pronunciamiento al MP respecto a la situación jurídica de Carlos Silvio Arévalo Loayza y se instruya a las o los abogados responsables de la sustanciación de procesos judiciales de la UJ de la UAGRM, interpongan y agoten las acciones necesarias de impulso procesal para que se dicte Sentencia, bajo responsabilidad establecida en el inc. a) del artículo 28 de la Ley N° 1178.
124. En el proceso penal N° 2, a objeto de una oportuna precautela de los intereses de la UAGRM, se instruya a las y los abogados responsables de sustanciar el proceso, agotar la



identificación de bienes en instituciones correspondientes, para la materialización de medidas cautelares de carácter real que tiendan a garantizar la reparación del daño; asimismo se realice acciones diligentes para la continuidad del proceso, bajo responsabilidad, conforme establece en el inciso a) del artículo 28 de la Ley N° 1178.

125. En el proceso penal N° 3, a objeto de una oportuna precautela de los intereses de la UAGRM, se instruya a las y los abogados responsables de sustentar los procesos, interpongan y agoten las acciones diligentes y necesarias para identificar e individualizar bienes muebles e inmuebles de propiedad de la denunciada, para la solicitud y disposición de restricción del derecho propietario por parte del órgano judicial, y posterior registro de las medidas cautelares de carácter real en las instituciones públicas que correspondan y tiendan a garantizar la materialización de una posible sentencia condenatoria; conforme prevé el artículo 252 del Código de Procedimiento Penal, bajo responsabilidad, conforme establece en el inc. a) del artículo 28 de la Ley N° 1178.
126. En el proceso penal N° 5, a objeto de una oportuna precautela de los intereses de la UAGRM, se instruya a las y los abogados responsables de sustanciar los procesos, interpongan y agoten las acciones diligentes y necesarias para identificar e individualizar bienes muebles e inmuebles de propiedad los denunciados, imputados y/o acusados, para la solicitud y disposición de restricción del derecho propietario por parte del órgano judicial, y posterior registro de las medidas cautelares de carácter real en las instituciones públicas que correspondan y tiendan a garantizar la materialización de una posible sentencia condenatoria, en aplicación del artículo 252 del Código de Procedimiento Penal, bajo responsabilidad, conforme establece en el inciso a) del artículo 28 de la Ley N° 1178.

2. Proceso Contencioso

127. En el proceso contencioso N° 13, a objeto de una oportuna precautela de los intereses de la UAGRM, se instruya a las y los abogados responsables de sustentar los procesos, interpongan y agoten las acciones diligentes y necesarias para identificar e individualizar bienes muebles e inmuebles de propiedad de FARCRUZ S.R.L., para la solicitud y disposición de restricción del derecho propietario por parte del OJ y posterior registro de las medidas precautorias en las instituciones públicas que correspondan y tiendan a garantizar la materialización de una posible sentencia condenatoria, bajo responsabilidad, conforme establece en el inc. a) del artículo 28 de la Ley N° 1178

C. Recomendaciones de funcionamiento y gestión de la UJ

128. Para cualificar el desempeño procesal de las o los Abogados responsables de sustanciar procesos judiciales de la Unidad Legal de UAGRM, se recomienda promover y desarrollar capacitación especializada por materias, actualización y formación en defensa



legal del Estado, acorde a los principios y obligaciones consagrados en el artículos 232 y 235 de la CPE y el deber establecido en el artículo 18 del DS N° 0789, modificado por la Disposición Adicional Tercera del DS N° 2739 de 20/04/2016, respecto a la capacitación obligatoria en la Escuela de Abogados del Estado, en Gestión Pública y Defensa Legal del Estado.

IX. Cumplimiento de la Recomendación Procuradurial.

129. El Rector de la UAGRM, así como las y los abogados de la Unidad Legal, son responsables del cumplimiento e implementación de las recomendaciones emitidas por la Procuraduría General del Estado, debiendo en el plazo de treinta (30) días hábiles, a partir de su recepción, remitir informe sobre la aceptación de la presente Recomendación Procuradurial.
130. La Subprocuraduría de Supervisión e Intervención, a través de la Dirección General de Evaluación e Intervención, realizará la notificación y seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación Procuradurial, debiendo ser la misma debidamente registrada y archivada.

El Alto, 4 de enero de 2018.

Respetuosamente,


Pablo Menacho Diederich
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA